***Respuestas del Estado Paraguayo al Cuestionario remitido por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el comercio libre de tortura: examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes.***

1. **¿Cuáles son los instrumentos o políticas regionales y/o nacionales que guían a su país en la regulación del comercio de bienes usados para a) la pena capital b) tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes? Por favor provea ejemplos.**

**¿Qué departamento/agencia del gobierno es responsable de monitorear la implementación de dichas regulaciones/políticas, si es que existe tal?**

En Paraguay no existe actualmente una regulación exclusiva destinada al comercio de bienes usados para la pena capital debido a que nuestra Constitución Nacional, en su artículo 4 prohíbe esta práctica en los siguientes términos: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte…”.

Lo mismo sucede con el comercio de bienes usados para tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes, ya que el mismo cuerpo normativo, en su artículo 5 establece su prohibición. Asimismo, cabe mencionar que dentro del marco regulatorio que posee el Viceministerio de Comercio y Servicios dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay actualmente no existe norma, ya sea resolución o decreto que haga referencia a este tipo de bienes.

En consecuencia, con respecto a la clasificación esgrimida en el párrafo 8 del documento, específicamente en el segundo punto “Bienes que podrían ser usados incorrectamente para el propósito de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes”, continua siendo un desafío para el país regular el comercio, no obstante, en cuanto a su uso en las fuerzas públicas, esta práctica se encuentra regulada en el Manual del Uso de la Fuerza de la Policía Nacional, el cual define, explica y justifica las circunstancias en que estos deberían ser manipulados.

1. **¿Ha habido alguna investigación, enjuiciamiento y/o condena por infracciones de las regulaciones nacionales en el comercio de bienes indicados en el párrafo 8 de la introducción a este cuestionario? Si la hay, favor provea detalles.**

Debido a que no existe una regulación nacional en la materia, no se registran casos de investigación, enjuiciamiento y/o condena por infracciones.

1. **¿Está de acuerdo con la categorización propuesta de bienes utilizados para la pena capital, tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes indicados en el párrafo 8 de la introducción a este cuestionario (véase arriba)? Si no, ¿qué categorías propondría usted?**

Si bien, como se mencionó en el punto 1, en el Paraguay está prohibida la pena capital, así como la tortura y los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, es innegable la existencia y comercio de estos bienes en el mundo, por lo que consideramos pertinente la categorización realizada.

1. **Favor indique si usted cree que debe existir una lista exhaustiva de bienes bajo cada categoría. Si responde que sí, ¿debería haber un mecanismo que actualice regularmente las listas bajo cada categoría?**

En términos de comercio internacional, todos los tipos de bienes tienen una lista exhaustiva con partida arancelaria propia, ya que facilita la identificación y la homologación con listas de otros países, por lo que consideramos de suma importancia el listado de estos bienes bajo cada categoría, y, por ende, debido al rápido avance de la tecnología, su actualización constante resulta imperante, sobre todo si tenemos en cuenta que su uso abusivo o en manos de personas no calificadas podrían convertirlos en elementos letales.

Asimismo, consideramos oportuna la existencia de algún mecanismo que se encargue no solamente de la actualización del listado, sino también de dar seguimiento a la fabricación, comercio y uso de estos bienes, así como también del cumplimiento de las normas existentes en la materia en los propios Estados y en el tránsito de un Estado a otro.

1. **¿Deberían las normas internacionales comunes propuestas prohibir el comercio de bienes que no tengan otro uso práctico que no sea el propósito de pena capital o tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes? Si no, favor provea explicación.**

En línea con los principios de Derechos Humanos reconocidos por el país y la Constitución Nacional paraguaya que invalida la pena capital y prohíbe la tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, resulta imperante contar con normas internacionales comunes para prohibir el comercio de bienes que no tengan otro uso práctico que no sean para tales prácticas.

1. **¿Deberían las normas internacionales comunes propuestas proveer control estricto del comercio de bienes que podrían ser utilizados para propósitos de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, y de bienes que podrían ser utilizados para el propósito de la pena capital? Si no, favor provea su justificación.**

Complementando el párrafo anterior y en consonancia con lo manifestado en el punto 4 del presente cuestionario, consideramos de suma importancia que, al tiempo de creación de normas internacionales para prohibir las prácticas que son objeto del presente, se establezcan mecanismos que permitan su control estricto, en el entendimiento de que constituye la única manera de hacer efectiva la ejecución plena de estas normas.

1. **¿Qué tipos de actividades ligadas a “importación, exportación y transferencia” deberían ser reguladas por las normas internacionales comunes propuestas? Favor considere actividades como tránsito, promoción, asistencia técnica y entrenamiento, corretaje, compartir tecnología, manufacturación, producción y marketing comercial entre otros. Favor provea también una explicación de porqué estas actividades deben ser reguladas o no.**

Además de las actividades descriptas en el postulado, y teniendo en cuenta la categorización del párrafo 8 del documento introductorio al cuestionario, específicamente en el punto 2, consideramos pertinente impulsar a los Estados a extremar las precauciones para que los bienes ahí descritos sean comercializados solamente para los fines para los que fueron creados (uso legítimo por oficiales de la ley).

Asimismo, debería recomendarse a los Estados la regulación de ciertos elementos utilizados para la defensa personal de la población civil.

1. **Favor indique qué mecanismos de evaluación de riesgos y criterios deben ser considerados para la importación, exportación y transferencia de a) bienes que podrían ser utilizados para el propósito de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, y b) bienes que podrían ser utilizados para el propósito de pena capital. Favor considere, *inter alia*, los criterios para prevenir desvíos a terceros países.**

Como criterio más importante podemos mencionar: la exclusividad, es decir, solamente el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad competente, podrá autorizar la importación, exportación, fabricación, comercialización y tránsito de estos bienes y ejercer el control sobre tales actividades.

Asimismo, mediante una reglamentación correcta se deberán establecer mecanismos nacionales y regionales para el tránsito de estos bienes de un país a otro, con un control estricto de las características técnicas con que cuente cada bien y cuidando de que lleguen a destinos oficiales.

De igual manera, resulta necesario establecer un mecanismo para que los Estados compartan información pertinente sobre medidas eficaces para hacer frente a los desvíos. Tal información podrá incluir datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes ilícitas de suministro, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío.

1. **Favor indique cuál considera usted que es el tipo más indicado de instrumento internacional para establecer normas internacionales comunes para regular bienes utilizados para pena capital o tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. Favor provea una explicación. del comercio de bienes que podrían ser utilizados para propósitos de tortura u otros.**

El instrumento más indicado para estos casos sería un Acuerdo multilateral entre países dentro de mercados regionales para unificar criterios, nomenclatura, requisitos, normas técnicas, prevención de riesgos, prohibiciones, políticas, etc. Esto facilitaría el tratamiento de este tipo de bienes en el comercio a nivel regional.

Asunción, 23 de abril de 2020